

# EL COMERCIO.

## FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.  
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'11 mañana, 2'25 y 4 (mixto) tarde.  
De Manacor para Palma: 7'55 m. y 5'15 t.  
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'55 mañana y 5'15 t.  
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.  
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

## PRECIO DE SUSCRICION

**1'25 peseta al mes.**

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

## VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS A CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

## OFICIAL.

La Gaceta del día 20 contiene las disposiciones siguientes:

**Gracia y Justicia.**—Real decreto conmutando la pena de muerte impuesta á José Ponte Mosquera, por la inmediata de cadena perpétua.

**Guerra.**—Real orden conmutando la pena de ser pasado por las armas impuesta al soldado Leopoldo Picazo Alcázar, por la de cadena perpétua.

La del día 21:

**Estado.**—Real orden disponiendo que don Jacobo de Prendergast cese en el desempeño interino del cargo de subsecretario de este ministerio.

**Hacienda.**—Reales órdenes disponiendo se eleve á segunda clase la categoría de la aduana de Cullera (Valencia), pudiendo despachar abonos procedentes del extranjero; y habilitando el punto de la costa La Cahuela (Huelva), para desembarque de pescado fresco nacional y extranjero.

**Gobernacion.**—Reales órdenes desestimando un acuerdo de la diputacion provincial de Granada, referente al pago de cierta cantidad que adeuda á doña Julia Salas; confirmando otro de la comision provincial de Guipúzcoa, que dispuso abonase el ayuntamiento de Anzuela la mitad de sueldo que como médico titular disfrutaba D. Pedro de Lamalabe; y declarando responsables á los herederos del recaudador del ayuntamiento de Benifayó de Espioca (Valencia), de ciertos descubiertos por asuntos municipales.

**Fomento.**—Real orden disponiendo se provea por concurso la cátedra de cálculo diferencial é integral de la facultad de ciencias de Barcelona.

—Otra suprimiendo la comision encargada de la publicacion de los anales de obras públicas, encargándose de continuar el trabajo la junta consultiva de caminos, canales y puertos.

## EDITORIAL.

### EL SENADO FRANCÉS

Y LA IMPORTACION DE VINOS DE ESPAÑA EN FRANCIA.

#### I.

Desorientados los franceses en la cuestion de vinos que importan, y de que á pesar de sus contratos con Inglaterra y otras naciones, su comercio de este precioso líquido decrece de tal suerte, que siendo la diferencia entre las exportaciones y las importaciones en 1859 de 224 millones de francos, en 1876 bajó la diferencia á 186 millones, en 1878 á 141, y en 1880 la suma de la importacion ha excedido á la exportacion, el Senado francés ha creído corregir un mal que los libre-cambistas entienden al revés, pues afirman que la nacion que mas

importa es la mas beneficiada, lo que no creerán los senadores republicanos, decimos, pues han deliberado sobre la necesidad de elevar los derechos de introduccion de los vinos españoles, aumentando el precio en las tarifas, desde 3 francos 50 que hoy pagan, á 6 francos, pues dicen que no es equitativo que nosotros hagamos pagar 6 francos á los vinos franceses al entrar en España, y á ellos les paguemos 3'50 francos.

A primera vista parece como que esa subida de derechos ha de perjudicar al comercio de España con Francia; pero cuando se sabe que la vecina república no tiene otro remedio que comprar nuestros vinos para mejorar los suyos, y que las dificultades y mayores gastos que origine su Gobierno ha de ser en perjuicio de su comercio y en favor del nuestro; cuando es sabido que los vinos franceses que se llevan á Inglaterra son en su mayor parte compuestos con los españoles, y que compiten con estos en baratura; al elevar los gastos de importacion en Francia, su comercio tendrá que subir el precio del vino, lo cual para España es una ventaja, sin tener el perjuicio que algunos periódicos españoles han supuesto puede originarse. Nosotros creemos que la pequeña cantidad de vinos que trae á España la Francia, no se aumentará aunque se les concediera que pagara como nosotros 3'50 francos por hectólitro; por esto nos parece poder afirmar que, con 3,50 francos de derechos, ó con 6, la Francia no modificará mucho sus importaciones de nuestros vinos; pero las dificultades del comercio francés se aumentarán, y si hoy el Senado advierte que decrece de una manera visible la diferencia de valores al comparar lo exportado con lo importado, mayor será la baja cuanto mas se grava el artículo que necesariamente ha de comprar la Francia. Esta opinion, que venimos sosteniendo hace años, se confirma por los hechos, y tambien por las declaraciones de la prensa francesa, que cree ser contrario á los intereses de la contratacion de vinos lo que piensa hacer su Gobierno al aumentar los impuestos que hoy pagan los vinos importados.

Cree, como hemos dicho repetidas veces, que lo que á la Francia importa es apoderarse del comercio de vinos en general, para lo que, cuanto facilite la importacion de los de España, Italia y Portugal, es la mira que debe procurar su Gobierno.

No hay duda de que la situacion de la Francia republicana, en lo relativo á vinos, ha variado, por causas de todos conocidas, y principalmente por las malas cosechas; pero aun así, pensar en derechos protectores de la produccion de vinos cuando la cantidad recolectada no alcanza para cubrir las necesidades del consumo interior, y de aquí la baja del comercio exterior, es una cosa incomprensible, pues en último término, sin conseguir el fin, se grava al consumidor francés con el aumento en lugar de favorecerle. Además, ¿y los principios libre-cambistas? ¿Resultará en que la Francia imperial era

menos proteccionista? ¡El libre-cambio! Palabras que, como otras de libertad, son en teoría una cosa y en la práctica otra; pero tan distintas, que quitan el encanto producido por los que las visten de oropel, para encubrir su interior poco afortunado y menos agradable, por las consecuencias que ofrece.

Es hasta ridículo que una nacion que aspira á proveer de vinos á todo el mundo; que por circunstancias especiales ha creado elementos para ir por ese camino que preconiza; que no teme la concurrencia de ninguna nacion vinícola; que necesita para cubrir el déficit de su consumo 20.000.000 de hectólitros, piense, por el aumento de derechos de importacion, proteger no sabemos qué, pues no produciendo bastante vino para el consumo, la proteccion es un medio contrario al interés general, que en último término será el que pague el aumento de la tarifa. Tal contradiccion de conceptos, prueban una perturbacion de ideas que indican que se ha perdido la brújula, lo cual se comprueba al leer, como tenemos á la vista; un periódico francés que dice: *De todos modos, los vinos de Francia, considerados en general, son los primeros del mundo.* Tal afirmacion, precedida de que se trata de aumentar los derechos de introduccion de los vinos españoles, y ver que Francia importa 6.000.000 de hectólitros, cuando España no recibe 500.000, ¿qué prueba? ¿Cómo se temen á nuestras importaciones, que no son de caldos que tengan las relevantes cualidades que dicen tienen los suyos? Estos, digan lo que quieran los franceses, están sujetos á necesitar los de España en primer término, los de Italia en segundo, y en último los de Portugal y Hungría; sin ellos morirá el comercio exterior, que con las mezclas de unos con otros se sostiene, y si lastarifas se aumentan, pronto terminará.

Y no se haga ilusiones la Francia, que cree que se ignora cómo alimenta su comercio de vinos, y que esos que denomina los mejores del mundo, son mezclas de distintas procedencias del exterior de su país, y por esto los que contribuyen á dar nombre y perder el suyo trabajan y conseguirán, seguramente, descubrir el engaño, y entonces si que con fundamento debe averiguar el Senado cómo podrán hacerse que vuelvan las cosas á la época pasada, que nos parece no será aumentando los derechos de introduccion en Francia para los vinos españoles.

Las modificaciones que desde hace pocos años se han introducido en la fabricacion y comercio de vinos en lo general de Europa, á que ha contribuido en mucho la variacion de gusto en los consumidores, en particular los ingleses, ha traído un desconcierto completo para aquellos puntos que, prevalidas de su crédito, habiendo ensanchado demasiado el acaparamiento de caldos de distinta naturaleza del que el crédito sostenia, este ha ido faltando, y los precios han descendido, porque la mercancia supuesta de un mismo origen no era igual á la verdadera, y aprendido por el consumidor que habia

— 181 —

en un acta que firmarán los concurrentes con el Juez y el actuario.

Art. 494. Cuando las partes no se pongan de acuerdo sobre la clase de juicio que haya de seguirse, el Juez, dentro de los dos dias siguientes al de la comparecencia, ó al de la declaracion de los peritos en su caso, decidirá, por medio de auto, lo que estime procedente.

Art. 495. Contra el auto declarando que corresponde el juicio de mayor cuantía no se dará recurso alguno.

Contra el en que se declare ser de menor cuantía sólo se dará el recurso de nulidad.

Este recurso deberá interponerse á la vez que el de apelacion de la sentencia que decida el pleito; pero será necesario prepararlo manifestando, dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion del auto, el propósito de utilizar á su tiempo dicho recurso de nulidad.

Si se declara que debe ventilarse la demanda en juicio verbal ante el Juez municipal competente, este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 496. Cuando en los juicios verbales hubiere duda sobre la cuantía litigiosa, la decidirá el Juez municipal oyendo á las partes en el mismo acto de la comparecencia para el juicio.

Contra su fallo declarándose competente no se dará apelacion; pero si se interpusiere

sentado el documento podrá contestar brevemente lo que á su derecho convenga.

Trascurrido dicho término, no se admitirá escrito alguno sobre este punto.

Art. 511. Cuando sea público el documento y se impugnare su autenticidad, ó alguna de las partes dudare de la exactitud de la copia, se procederá á su cotejo con citacion contraria, en la forma que previene el art. 509.

En este caso si la certificacion ó testimonio no contiene todo el documento á que se refiera, se adicionarán los particulares que designen las partes en el acto mismo del cotejo.

Art. 512. Si fuere privado el documento, se tendrá por válido y eficaz cuando la parte á quien perjudique lo reconozca como legítimo.

Se tendrá por hecho este reconocimiento si no lo impugna expresamente, ó deja pasar los seis dias sin evacuar el traslado.

Cuando no reconozca la firma ó impugne la legitimidad del documento, se procederá al cotejo de letras en la forma prevenida en los arts. 606 y siguientes.

Art. 513. Cuando la impugnacion se refiera á la admision del documento por no hallarse en ninguno de los casos expresados en el art. 506, el Juez reservará para la sentencia definitiva la resolucion de lo que estime procedente.

— 188 —

— 189 —

Art. 514. En el caso de que sosteniendo una de las partes la falsedad de un documento que pueda ser de influencia notoria en el pleito, entablare la accion criminal en descubrimiento del delito y de su autor, se suspenderá el pleito en el estado en que se halle hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal.

Se decretará dicha suspension luego que la parte interesada acredite haber sido admitida la querrela.

Contra esta providencia no se dará recurso alguno.

## SECCION CUARTA.

*Copias de los escritos y documentos, y su objeto.*

Art. 515. A todo escrito que se presente en los juicios declarativos se acompañarán tantas copias literales del mismo en papel comun, cuantas sean las otras partes litigantes, cuyas copias suscribirán, respondiendo de su exactitud el Procurador, ó la parte en su caso.

Para este efecto se considerarán como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma direccion.

Se exceptúan de dicha prescripcion los escritos expresados en el núm. 5.º del artículo 10.

medios de satisfacer su deseo con mas economía, y que se le daba con un nombre de crédito lo que no era verdadero, hoy se observa, y es lo natural, que el precio de lo superior ha decrecido hasta dejar de remunerar gastos, arruinando en no pocos casos á los que intentan sostener lo que ellos por avaricia han cambiado para su perjuicio. Hoy las cosas han variado y siguen variando con tal prontitud, que no tardarán algunos centros vinícolas, que su privilegiado suelo hizo célebre, y que del abuso de esa celebridad van cayendo en descrédito, en volver á tiempos de que nunca debieron hacer por salir, y hoy no tendrían que lamentar haberlo hecho. En cambio, la facilidad de circulación ha puesto en movimiento y ha hecho conocer sitios y productos vinícolas antes ignorados. De esas causas resulta ver comisiones inglesas que buscan nuestros vinos blancos y los llevan á su país, lastimando los intereses de los jerezanos, que por mas que clamen contra la escala alcohólica, y aunque consigan lo que pretenden, será una ilusión suponer volver á la preponderancia que ya ha variado, ó mejor dicho, que ellos mismos han hecho variar.

Igual sucede con los vinos tintos de otras localidades, antes en posesion de un crédito que hoy hacen vacilar los que le han ayudado á explotarlo, de cuyo abuso nacen hoy modificaciones difíciles de contener por la extension que se les diera.

Concluiremos confirmando en las ideas consignadas en varias páginas de esta Revista; Francia necesita nuestros caldos para mejorar los suyos, pero insensiblemente se va ganando terreno en los mercados á que los lleva, y llegará día en que con todas las franquicias del libre-cambio, manía que algunos tienen y presentan como salvacion del comercio, no encontrará ventaja en comprar nuestros vinos, que irán directamente á los sitios en que con traje francés los vendia. Mucho nos alegraremos ver realizada una aspiracion que venimos sosteniendo hace tiempo.

JOSÉ DE HIDALGO TABLADA.

(De Los Vinos y los Aceites.)

### FRAILES Y JESUITAS.

Los periódicos afectos al Sr. Alonso Martínez disculpan las vacilaciones que le embargan para decidirse á obrar de una manera resuelta contra el decreto del señor Cárdenas; y aunque los argumentos de esos periódicos no sean ni con mucho convincentes y si tengan mucho de rebuscado y especioso, no insistiremos por hoy sobre el asunto. Queda conocida la única defensa que de los actos del ministro de Gracia y Justicia, en cuanto se refiere á la ley del matrimonio civil y al decreto del señor Cárdenas, encuentra y tiene por buena la prensa de procedencia centralista.

Lo que aún no nos ha dado á conocer esa prensa es la razon que el Sr. Alonso Martínez tenga para dejar que el Concordato sea desconocido y violado, y si el Concordato no, que las promesas liberales de la nueva situacion se encuentren defraudadas, y por completo dadas al olvido por lo que toca á los frailes y jesuitas.

Podrán los periódicos conservadores y moderados, ultramontanos y carlistas, poner, como decirse suele, el grito en el cielo, y torturando la letra de la ley, legitimar la permanencia en España del exorbitante número de órdenes religiosas que nos agobia, y que contra nosotros, contra nuestra prosperidad, libertad y progreso lucha y conspira; podrán los reaccionarios de todos matices afirmar, en el tono que su despecho les inspire, que los frailes y los jesuitas están en tierra de España por consentimiento tácito ó expreso de la ley; pero un gobierno que se llama liberal, un gobierno que en la oposicion ha fundado uno de sus mas decisivos ataques en la censura de la política francamente clerical del señor Cánovas del Castillo; un gobierno como el del señor Sagasta, que viene á trabajar por la libertad, que viene á demoler toda la obra de los conservadores y á contrarrestar toda su influencia, no debe olvidar que uno de sus mas obligados deberes es el combatir de frente y sin vacilaciones á esas hordas de negras vestiduras y de intenciones mas negras todavía; á esos ejércitos de la reaccion, enemigos jurados y declarados de todo cuanto significa progreso, libertad y civilizacion; que en Francia

se alistan bajo la bandera facciosa de Chambord y en España bajo la bandera criminal de don Carlos, y en el mundo todo bajo los estandartes en que las palabras tiranía, retroceso, oscuridad y servidumbre se encuentran para siempre grabadas.

¡Ah! No puede en este punto tener disculpa el señor Alonso Martínez.

Si las órdenes religiosas siguen como hasta aquí triunfantes por sus respetos y llenándolo todo; si en su carrera no encuentran una mano que las detenga; si esa conspiracion oculta y silenciosa no halla freno ni dique; si la ley sigue siendo letra muerta para frailes y jesuitas, será necesario compadecerse de la situacion, que así adelanta con el Sr. Albareda, como retrocede con el Sr. Alonso Martínez.

(De La Discusion.)

### NOTICIAS.

#### LA ACADEMIA ESPAÑOLA

Y EL SR. MENENDEZ PELAYO.

Con asombro y no sin escándalo se supo dos años atrás que un joven, un nido de veinte años, habia hecho oposicion á una de las primeras cátedras de la Universidad de Madrid, y que aunque no habia vencido á todos sus adversarios, habia obtenido la preferencia, á pesar de esto, y de que su corta edad impedia, segun la ley, que fuese nombrado profesor. Para nadie fué un misterio que se debia sobre todo á las ideas exageradamente ultramontanas del favorecido, quien se habia grangeado la proteccion de todos los caciques neo-católicos de la Universidad, defendiendo á la Inquisicion y deseando su restablecimiento. El Sr. Cánovas, como que todos saben, es uno de los mayores escépticos de España, le tomó bajo su amparo por ciertas razones políticas que le obligaban á proteger á los neo-católicos, y pasando por encima de la justicia y de la ley, otorgó la cátedra á aquel niño. Tal fué la entrada del señor Menendez Pelayo en la vida oficial.

Quedó vacante meses atrás el sillón de Hartzzenbusch en la Academia Española y con no menos escándalo y asombro, con no menos injusticia y violencia, la Academia lo ha dado al mismo señor Menendez Pelayo, cediendo tambien á las recomendaciones del señor Cánovas, secundado por los ultramontanos de toda casta de que está henchida la corporacion. Este segundo acto era todavia más odioso que el primero; porque á la injusticia, unia el insulto, la beja y el escarnio hecho á otros escritores que cargados de años, de obras y laureles, merecian la preferencia.

Si se queria á un publicista elegante, instruido, profundo y reputadísimo, el señor Pi y Margall era el mas indicado, pues á las condiciones de una prosa personal y castiza, reúne un conocimiento literario que pocos igualan en España. Si preferian á un poeta, don Ventura Ruiz Aguilera no tenia competidor posible, ni por el número, ni por la calidad de sus obras. Finalmente, en el caso de que la Academia quisiera de todos modos á un escritor reaccionario, nadie más indicado que el señor Castro y Serrano, prosista elegante y popular, ó que el señor Trueba, que ha sabido hacerse un nombre dentro y fuera de España.

En estos actos de tan escandaloso despotismo no ha tenido toda la culpa el señor Menendez Pelayo, pero tiene la principal, porque si no hubiese querido ser nombrado profesor y académico, á pesar de todo y contra todos, no le hubieran elegido; y así se vé que este jovencito, que tan devoto y ultramontano se pinta; que tan arrogantemente defiende al Santo Oficio, no se guía siempre por la rectitud y la justicia sino que ambicioso de adquirir notoriedad á toda costa, quiere pasmar con la rapidez de su carrera, y revistiéndose de una audacia todo pueril, cógease de las solapas de Nocedal, de Pidal y Cánovas, y corre que vuela, sin respetar á los mas ilustres veteranos de la literatura que halla al paso, puesto que los atropella y pisotea, no en virtud de su mérito, sino de la proteccion oficial que ha sabido buscarse.

Si el señor Menendez Pelayo tuviese la modestia que pertenece á su edad, es indudable que no hubiera adelantado la mitad de lo que vemos. Pero muchos son los que confiesan que á una presuncion de suficiencia imponderable, sabe añadir una travesura que vá hasta á halagar las preocupaciones de algunos de sus protectores. Entre otros rasgos se citan el de desatarse el corbatin, y despeinarse el cabello antes de entrar en casa del señor Cánovas; lo cual por mas que quizá sea falso, siempre indica que es reputado en Madrid no solo por literato, sino tambien por cómico. Pase que

hechas las oposiciones de la Universidad, defendiera y solicitara el triunfo de su candidatura, pues siempre podia creerse que habiendo luchado algunos jóvenes, era natural que cada uno de los que mejor se habian portado, se atribuyera la victoria. Pero tal duda no era ya posible en las elecciones de la Academia Española.

¿No conocia el señor Menendez todo lo ridículo que era hacerse introducir á los veinte y dos años en una corporacion, cuyos individuos representan ó deben representar la ciencia, la nombrada bien cimentada, la tranquilidad serena, y sobre todo la experiencia de las cosas literarias? ¿Qué reputacion, qué ciencia, qué tranquilidad serena, ni qué experiencia puede allí ostentar el señor Menendez Pelayo, á la edad de veintidos años y medio? ¿No conoció tambien que este acto ridículo le cubria de odiosidad, redundando en perjuicio de hombres mil veces mas indicados, mas señalados y mas aptos que él para ocupar el sillón del venerable Hartzzenbusch? ¿Quién es el señor Menendez Pelayo para pasar por encima de Pi y Margall, de Ruiz Aguilera, de Castro y Serrano y Trueba, aunque tenga tanto talento como ellos, lo cual es imposible á su edad? Si el Sr. Menendez no fuese mas ambicioso, mas atolondrado y negociador, que prudente, respetuoso y reflexivo, estas solas consideraciones debieran indicarle que iba á ponerse en mal lugar tomando por recomendaciones una plaza que corresponde tan solo á los que son capaces de tomarla por asalto.

Es cierto que en la Academia Española hay hombres que han hecho menos que el señor Menendez Pelayo. Pero su admision no es menos escandalosa que la de él, ni hace menos desdoro á la Academia. Con todo, es innegable que adolece menos de ridiculidad, porque si las obras de aquellos académicos valen poco, al menos se sabe ya que estos poseen conocimientos literarios, y que han llegado á una edad que hace menos chocante su presencia en una corporacion nacional.

Pero en fin, ¿quién es y qué viene á valer ese señor Menendez Pelayo, que amenaza con comerse á España para mejor honra y gloria de la Santa Inquisicion? El señor Valera, que le ha recibido en nombre de la Academia, no ha podido menos de conocer el desairado papel que haria tomando en serio la entrada de aquel chico; y hombre de salon á la francesa, ha evitado la parte de ridículo que le iba á caer, pues todo disculpando á la Academia por la mamarrachada cometida ha disparado al niño de la Inquisicion un carcaj de cuchufletas, que habrán costado á este mas de media docena de muecas, si en su audacia es capaz de impresionarse de aquella clase de picaduras. El señor Valera le ha dicho con la benignidad más irónica, que era demasiado chico para gritar tanto; que los alemanes, contra quienes se desataba en sus escritos, le habian tomado en broma, y le reian como unos bienaventurados, y que su erudicion tenia porahora tal carácter, que no era ella la que le abria las puertas de la Academia, sino sus versos, que revelaban que andando el tiempo, con perseverancia y enmienda, podrian llegar á ser muy buenos.

(Se continuará.)

#### SOBRE LOS SUCESOS DE RUSIA.

El advenimiento del nuevo czar al trono de Rusia ha impresionado vivamente en Italia á las autoridades eclesiásticas. Con la muerte del emperador—dice la *Voce della Verità*—se han interrumpido las negociaciones que debian restablecer las relaciones diplomáticas entre el imperio ruso y la Santa Sede.

Los grandes duques, que se hallaban en Roma en el momento de la catástrofe, habian recibido algunas muestras de efecto de partes de Leon XIII, el cual habia escrito una carta al czar pidiéndole una amnistia á favor de los obispos de Polonia. Este acto habia sido censurado por los intransigentes. Témesese ahora que el panslavismo del nuevo soberano sea un motivo de desconfianza respecto de la Iglesia católica, cuya propaganda tiende naturalmente á romper la unidad religiosa de la raza eslava.

En una palabra, el Papa está perplejo. El cardenal Jacobini, al despedirse de los grandes duques, les ha encargado que trasmitirán á Alejandro III los sentimientos de simpatía del pontifice. Pero no se puede negar que el asesinato del emperador ha venido á embarazar los designios del papado, que se hallaba en visperas de recoger en Polonia el fruto de las concesiones que habia hecho.

En los últimos dias de la vida de Alejandro II las que-

— 190 —

Art. 516. En la propia forma se acompañarán tantas copias de cada documento que se presente cuantas sean las otras partes litigantes.

Cuando algun documento exceda de 25 pliegos, no será obligatoria la presentacion de copias del mismo; pero se admitirán si se acompañaren.

Art. 517. Las copias de los escritos y documentos se entregará á la parte ó partes contrarias al notificarles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo. ó al hacerles la citacion ó emplazamiento que proceda.

Art. 516. La omision de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en tiempo oportuno. En este caso el Juez señalará, sin ulterior recurso, el plazo improrogable que, atendida la extension del escrito y documentos, estime necesario para extender las copias; y si no se presentasen en dicho plazo, las librárá el actuario á costa del Procurador ó de la parte, si este no intervinere, que haya dejado de presentarlas.

Se exceptúan de esta disposicion los escritos de demanda, los cuales no serán admitidos si no se acompañan las copias del escrito y documentos.

Art. 519. Los autos originales se conservarán en la Escribanía, donde podrán examinarlos las partes ó sus defensores du-

— 187 —

gundo despues de la citacion para sentencia. El Juez repelerá de oficio los que se presenten, mandado devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Esto se entenderá sin perjuicio de la facultad que para mejor proveer concede á los Jueces y Tribunales el artículo 340.

Art. 508. De todo documento que se presente despues del término de prueba, se dará traslado á la otra parte para que dentro de seis dias improrogables manifieste si reconoce como legítimo, eficaz y admisible el documento, ó las razones que tenga para impugnarlo.

Esta manifestacion se hará por medio de otro si en los escritos de conclusion cuando el estado de los autos lo permita.

Para evacuar dicho traslado, solo se entregará el documento original á la parte ó partes contrarias, en el caso de que por exceder de 25 pliegos no se acompañe copia. Si se acompañaren tantas copias del documento cuantas sean las otras partes, será comun y simultáneo para todas el término del traslado.

Art. 509. La parte que deje pasar los seis dias sin evacuar dicho traslado se entenderá que reconoce la eficacia en juicio del documento.

Art. 510. Dentro de los tres dias siguientes á la entrega de la copia del escrito de impugnacion, la parte que hubiere pre-

— 182 —

de la sentencia definitiva, podrá el Juez de primera instancia declarar la nulidad del juicio si resultare ser el interés mayor de 250 pesetas.

Contra el auto en que el Juez municipal declare no ser de su competencia la cuantía ó materia litigiosa, se dará el recurso de apelacion en ambos efectos para ante el Juez de primera instancia del partido.

#### SECCION SEGUNDA.

##### Diligencias preliminares;

Art. 497. Todo juicio podrá prepararse: 1.º Pidiendo declaracion jurada el que pretenda demandar, á aquel contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algun hecho relativo á la personalidad de este, y sin cuyo conocimiento no pueda entrarse en el juicio.

2.º Pidiendo la exhibicion de la cosa mueble que, en su caso, haya de ser objeto de la accion real ó mixta que trate de entablar contra el que tenga la cosa en su poder.

3.º Pidiendo el que se crea heredero, coheredero ó legatario la exhibicion del testamento, codicilo ó memoria testamentaria del causante de la herencia ó legado.

4.º Pidiendo el comprador al vendedor ó el vendedor al comprador, en el caso de eviccion, la exhibicion de títulos u otros documentos que se refieran á la cosa vendida.

jas ocasionadas por el régimen autoritario del imperio ruso eran muy vehementes.

Dos días antes de realizarse el crimen, la *Gaceta Rusa* publicaba en un artículo los párrafos siguientes:

«Con las leyes vigentes encuéntrase la vida, la propiedad y hasta el honor de los súbditos en manos de un monarca absoluto. Las leyes, sin embargo, exigen que solo en circunstancias excepcionales se tomen medidas extralegales, y aun para esto hace falta una autorización especial del czar que constituya un acto de su voluntad personal.

Pero el caso es que se ha trasferido este derecho no solamente á algunos funcionarios, sino á otras corporaciones que han hecho uso de ese poder supremo con perjuicio del pueblo y en contradicción con la historia rusa. Semejante estado de cosas es anormal y amenaza los principios fundamentales de nuestra existencia nacional.»

La *Lámpara* de París publica una correspondencia particular sobre los últimos acontecimientos de Rusia, donde se leen las profecías siguientes:

«A pesar de las aclamaciones mas ó menos sinceras con las cuales se ha acogido el advenimiento del nuevo czar al trono, no se presenta todo de color de rosa para Alejandro III y su esposa Maria Feodorovna. Hay tempestad en la atmósfera, y no creo equivocarme al afirmar que no tardará en estallar la tormenta. Ya sabeis, por otra parte, como he sabido olfatear mucho tiempo hace los acontecimientos que últimamente se han realizado.»

Leemos en *La Alborada* de Pinar del Rio, que se publica en Cuba:

Segun nos informa uno de nuestros compañeros de redacción que está en la actualidad visitando varios puntos de este distrito, la cosecha de tabaco es abundantísima en toda la comarca donde los labradores se afanan cortando la hoja temprana y fabricando nuevas casas para colocarla: nuestro principal producto se encuentra en el mejor estado de sazón y el viento Norte que reina le está favoreciendo mucho.

Si el tiempo continúa como hasta ahora y la brisa y algunos soles nos favorecen, siquiera quince días, podremos asegurar que la actual cosecha de tabaco será una bendición del cielo para la Vuelta-Abajo.

Pilotos, Naranja, La Leña, Rio-Hondo, etc., están de enhorabuena, sin distinción de vegas.

Y para que nuestro contento sean mayor, andan ya por estos rumbos muchos acreditados mercaderes, examinando la cosecha, cuyo resultado será asegurar las ventas, lo que vendrá á constituir el complemento de la oración.

Segun nos escriben de Palenque la cosecha de tabaco se presenta bajo los mejores auspicios; no sabiendo que admirar más, si la buena calidad de la hoja, ó la abundancia que es extraordinaria.

La escuela de reciente creación, establecida allí, ocupa una magnífica casa, dotada de los útiles y mobiliario que exige un palitel de esta clase y acertadamente dirigido por D. Manuel Urrutia y Pons.

Damos á los vecinos de ese barrio la enhorabuena por todo esto que tan de cerca les toca.

—*Cienfuegos.*—*El Boletín Mercantil* del 5 se espresa como sigue:

«El tiempo ha continuado seco y si bien esto favorece á la molienda, en cambio causa mucho perjuicio á los campos de caña. Varios ingenios están ya á media zafra y así todos tienen cortada mas de la tercera parte de sus campos.»

—*Sagua.*—Con fecha 5 del actual publica *El Comercio* lo siguiente:

«Los ingenios de nuestra jurisdicción continúan sus tareas de molienda sin interrupción. El fruto hasta ahora elaborado es de bastante buena calidad. Durante la última semana han caído, á intervalo, buenos chubascos, los que, sin perjudicar la presente zafra, son muy beneficiosos para la de 1881 á 1882.»

LOCAL.

ESCUELA MERCANTIL DE MALLORCA.

El domingo 27 del actual, á las siete y media de la noche, D. Mariano Canals dará una conferencia pública sobre el tema: «Entre dos vidas bellas, ¿cuál está más

en armonía con el destino de la mujer: la del claustro, ó la del siglo?»

Terminada la conferencia, se leerán algunas composiciones poéticas. Palma 24 de Marzo de 1881.—El Secretario, José Otero.

**El «Diario de Palma» publica en su número de ayer una interesante relación del asesinato del Czar Pablo I atentado cometido en 1801 por los jefes de las familias más aristocráticas de Rusia.**

Murió aquel emperador asfixiado por las nobles manos de sus privados, que para que el pueblo no conociera su crimen apretaron el pecho de la régia víctima con su propio cinturón.

Crugieron los huesos bajo el esfuerzo de los aristócraticos verdugos, transformáronse los gemidos en estertor, y la agonía enmudeció con el silencio de la muerte..... y los nobles rusos volvieron á sus palacios á esperar que cundiera la voz de que el Czar había muerto de un ataque de apoplejía.

**El Kiosko de la calle de Cererols, que tanto que hablar ha dado á la prensa local ha desaparecido.**

A. E. R. I. P.

El duelo se despide en las casas consistoriales.

**La noticia dada por uno de nuestros colegas de que el ayuntamiento de Llummayor habia sido suspendido por el Gobernador civil de esta provineta no ha resultado cierta.**

Noticia de sensacion.

Dice *El Ancora*:

«Ayer corrió la noticia de que la policía habia encontrado en la calle del Sindicato una fábrica de moneda falsa. Unos decian que únicamente se acuñaba calderilla, añadiendo otros que tambien falsificaban monedas de plata. A ser cierta la noticia esperamos que por quien corresponde se practicaran todas las diligencias para dar con los criminales que ademas de introducir la alarma entre el vecindario se hacen reos de un delito que la ley pena con severos castigos.»

**Ayer á las cuatro de la tarde fué hallado sumergido en el agua de un asequia del molino de agua de la calle de los Olmos, el cadáver de un recién nacido.**

Constituyóse inmediatamente el juzgado en aquel sitio, procediéndose á las averiguaciones de quien pudiera ser la autora de tan atroz delito que repugna á las mismas fieras.

Copiamos de «El Demócrata»:

«Se nos ha asegurado que la Junta de patronato para presos ha empezado ya sus funciones dentro de la modesta esfera que le permiten los pocos recursos con que cuenta.

Se gestiona para que el Ayuntamiento de Palma con los fondos destinados y cárceles, que proporcionan todos los municipios del partido judicial, establezca en la cárcel la debida separación de los presos cuya edad no llegue á 18 años. Es el primer paso que se necesita dar, para ejercer con fruto las funciones del patronato. Tenemos la seguridad de que el ayuntamiento atenderá aquella petición con toda actividad, en virtud de las poderosas razones que abogan á su favor.

Se trató tambien inmediatamente de proporcionar instrucción á los presos, único medio de arrancarles del vicio y convertirlos en personas de provecho.

A medida que aumenten los recursos se proporcionarán otras mejoras materiales y morales.

Es de esperar que el vecindario de Palma se asocie á esta obra de humanidad, apresurándose á inscribir

sus nombres en aquella modesta asociación cuantos se interesen por la redención de los que el crimen ha arrastrado torpemente por la pendiente del vicio y de las pasiones. La cuota con que contribuyen los asociados no puede ser mas mínima, cuatro reales mensuales. Está pues al alcance de todas las fortunas, y no pueden negarla, aunque solo sea como simple limosna, cuantos tengan un corazón sensible al mal de sus semejantes.»

COMUNICADO.

Sta. Margarita 17 Marzo de 1881.

Sr. Director de EL COMERCIO.

Muy señor mio y apreciable amigo: llevado el que suscribe de un sentimiento de rectitud; y por consiguiente de que cada cual tenga la parte de gloria á que se ha hecho acreedor espera de su acostumbrada amabilidad se servirá insertar las siguientes líneas, cuyo único objeto es rectificar la opinión que habrá hecho formar de este morigerado pueblo el suelto que, inspirado tal vez por algun mal intencionado inconscientemente en el periódico de su digno cargo; y por ello le anticipa las gracias S. S. Q. B. S. M.

Testigo presencial del incendio del establo y pajar de la casa de Bartolomé Tous, de la plaza del Principe, cumple á mi deber el manifestar, que si bien es cierto que los carabineros se presentaron en el lugar del incendio, tambien lo es que acudió la guardia civil, limitándose esta y aquellos á despejar de mujeres y chiquillos las inmediaciones de la casa incendiada.

A quienes pertenece, pues, toda la gloria de haber sofocado el incendio hasta que tomara serias proporciones es á los honrados y laboriosos trabajadores de este pueblo, quienes habiendo acudido en masa á los primeros toques de fuego, y rivalizando en abnegación y heroísmo se disputaban el lugar del peligro, para arrojar unos gran cantidad de tierra y otros agua en abundancia desde los tejados contiguos al lugar del siniestro. Solo así, y con el poderoso auxilio que prestó en la extinción del voraz elemento una bomba construida por D. Clemente Rubí (Pelaires) propiedad de D. Ignacio Puigserver y otros, pudo evitarse un horroroso desastre.

Otra desgracia no ménos sensible ocurrió el lunes último.

Haliábanse ocupados varios carpinteros en el derribo de una encina secular, cuando viniéndose al subelo ésta, en el momento en que los trabajadores descausaban no léjos de tan corpulento árbol, aplastó materialmente á uno de ellos contra la tierra dejándole instantáneamente cadáver é hirió levemente á otro.

Este desgraciado obrero tenia diez y nueve años, siendo el mayor de siete hijos de una pobre viuda á quien deja sumida en el desconsuelo y en la miseria. Roguemos á Dios para que en su infinita misericordia se digne conceder el premio de los justos al malogrado jóven y á su atribulada familia resignacion y alivio.

GASPAR VIDAL, PBRO.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 23 á las 5'15 t.

(Recibido á las 6'30 t.)

Mañana se firmará la supresion de los portazgos.

Se restablecerá la ley orgánica de los tribunales.

A mediados de Abril se publicará la convocatoria para las elecciones municipales.

5.º Pidiendo un socio ó comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad al consorcio ó condueño que los tenga en su poder, en los casos en que proceda con arreglo á derecho.

El Juez accederá en cualquiera de estos casos á la pretension, si estimare justa la causa en que se funde. No estande comprendida en ellos, la rechazará de oficio.

La providencia denegando la pretension será apelable en ambos efectos.

Art. 498. En el caso primero del artículo anterior se procederá en la forma prevenida para la confesion en juicio, hasta obtener en su caso la declaracion de confeso.

Art. 499. En el caso 2.º del art. 497, si exhibida la cosa mueble, el actor manifestare ser la misma que se propone demandar, se reseñará en los autos por diligencia del actuario, y se dejará en poder del exhibente, previéndole que la conserve en el mismo estado hasta la resolución del pleito.

Tambien podrá decretarse, á instancia del actor, el depósito de dicha cosa mueble, si concurrieren los requisitos exigidos por el art. 1.400 para que pueda decretarse el embargo preventivo. Este depósito será de cuenta y riesgo del que lo pidiere, y de derecho quedará sin efecto, con indemnizacion de perjuicios, si aquel no entablare su demanda dentro de los 30 días siguientes.

Quedará igualmente sin efecto la preven-

Se entenderá que el actor tiene á su disposición los documentos, y deberá acompañarlos precisamente á la demanda, siempre que existan los originales en un protocolo ó archivo público del que pueda pedir y obtener copias fehacientes de ellos.

Art. 505. La presentación de documentos de que habla el artículo anterior, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple si el interesado manifestare que carece de otra fehaciente, pero no producirá aquella ningun efecto si durante el término de prueba no se llevara á los autos una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fé en juicio.

Art. 506. Despues de la demanda y de la contestacion, no se admitirán al actor ni al demandado respectivamente otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido ántes conocimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designacion expresada en el párrafo segundo del art. 504.

Art. 507. No se admitirá documento al-

rante las horas de despacho, siempre que les convenga. sin que por esta exhibición devengue derechos el actuario.

Sólo se comunicarán ó entregarán los autos originales á las partes en los casos expresamente determinados en esta ley.

Art. 520. Los traslados se evacuarán, y las demás pretenciones se deducirán, en vista de las copias de los escritos, documentos y providencias que dada parte conservará en su poder.

En el caso de que por exceder de 25 pliegos algun documento no se haya presentado copia del mismo, se entregará el original á la parte contraria para el efecto de evacuar el traslado, uniéndolo despues á los autos.

Art. 521. Trascurrido el término señalado á una parte para cualquier traslado, actuación ó diligencia sin haberlo evacuado, y en su caso la próroga que se hubiere otorgado á instancia, se dará á los autos el curso que corresponda.

Se admitirá sin embargo, el escrito que proceda y producirá sus efectos legales si se presentare dentro del día en que se notifique aquella providencia. No será admitido despues; y teniendo por firme dicha providencia seguirá adelante la sustaciación de los autos segun su estado.

Art. 522. En el caso de haberse entregado á las partes algun documento, si no fuere devuelto dentro del término corres-

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.  
Dia 23 de Marzo de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
65.5 Milímetros.	15.0 Centígrados.	N.	Calma	Nubes	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres trasportados ayer dia 23 Marzo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	1	0	1	40	0
3.ª clase.	0	1	1	8	0
4.ª clase.	0	0	0	0	0
TOTALES.	1	1	2	48	0

Palma 24 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 23.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Alicante é Ibiza en 18 horas vapor Union, de 401 ton., cap. D. Juan Bosch, con 22 mar., 35 pas., balija y efectos.  
De Felanitx en 1 dia laud S. Antonio, de 17 ton., patron Guillermo Oliver, con 4 mar. y piedra sillar.  
De Sevilla en 20 dias balandra Maria, de 58 ton., pat. Gabriel Riera, con 7 mar., trigo y habas.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Argel vapor Mallorca, de 607 ton., cap. D. Jaime Granada, con 23 mar., pas., lastre y efectos.  
Para Santa Pola bergantin goleta Antonio Pomar, de 116 ton., pat. Ramon Campillo, con 3 mar. y lastre.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 23 Marzo.

ACCIONES.	CAPITAL.		0/0	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	Pesetas		
Alumbrado por Gás . . . . .	300	300	154.50	465.00 D
Alfombrera . . . . .	500	350	66.50	332.50
Cambio Mallorquin. . . . .	500	200	55.75	278.75 D
Centro Farmacéutico. . . . .	500	325	74	370.00 P
Cordelera Española . . . . .	500	375	63	320
Crédito Balear . . . . .	500	200	94.50	472.50 D
Docks almacenes generales. . . . .	500	125	31.00	155.00 D
Empresa Mallorquina de Vapores. . . . .	2000	2000		
Empresa Marítima á Vapor. . . . .	500	500	70.00	350.00
Empresa Marítima á Vapor «La Isleta».	500	300		
Escuela Mercantil . . . . .	125	125	96.00	120
Ferro-carriles de Mallorca. . . . .	500	500	68.50	342.50 D
Harinera Balear. . . . .	500	300	57.00	285.00 D
Harinera Mallorquina. . . . .	250	250	102	255.00 P
Industrial Algodonera . . . . .	500	350	70	350
Industrial Mallorquina . . . . .	500	500		
Industrial Mercantil . . . . .	500	400	19.00	95.00 D
La Balear (seguros contra incendios). . . . .	500	30	9.00	45.00 D
Salinas de Ibiza. . . . .	1000	1000		
Seguro Mallorquin. . . . .	500	30	7.25	36.25 D
Vidriera Mallorquina. . . . .	400	400	140	140
Vidriera Balear. . . . .	50	50	100	50
Vinícola Mallorquina. . . . .	500	450	32.00	160.00 P

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 23.

Interior . . . . .	21.75.
Exterior . . . . .	22.70.
Bonos . . . . .	100.90.

BOLSA.

Interior. . . . .	21.70.
Exterior . . . . .	00.00.
Bonos. . . . .	101.

BOLSIN DEL DIA 23.

Interior . . . . .	21.70.
fin de mes. . . . .	21.70.
Barcelona 23.	
Interior. . . . .	21.575.
Acciones del B. H. Colonial. . . . .	89.75.
> F. C. N. de España . . . . .	102.75.
Palma.	
Interior. . . . .	21.55.

ANUNCIOS.

GUANO SAINT-GOBAIN.

ZANGLADA 3.

ZANGLADA 3.

Este abono, cuyos resultados son tan conocidos como satisfactorios en el reino de Valencia y demás puntos de España donde se ha aplicado, se halla de venta en la calle de Zanglada, núm. 3, esquina á la de la Almudaina, al módico precio de 135 reales los cien kilogramos, en Barcelona.

Los que desean datos y esplicaciones sobre el particular, pueden avisarse con D. Guillermo Torres representante en Palma de la *Societé Saint-Gobain*, Chanuy et Cirey, quien facilitará prospectos y detalles á cuantos los soliciten.



FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

El sábado 9 de Abril próximo á las doce de la mañana y en el local de estas oficinas (Estacion de Palma) tendrá lugar la subasta para el suministro de todo el aceite de olivas que pueda necesitarse en lo que resta de este año y durante el de 1882, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias laborables de 9 y 1/2 de la mañana á 2 de la tarde en las espesadas oficinas, donde además se facilitarán todas las noticias que deseen los que quieran tomar parte en la subasta.—Palma 23 Marzo de 1881.—Por la compañía Ferro-carriles de Mallorca, su Director General, Guillermo Moragues. 1

Compañía de Almacenes Generales de Depósito en Palma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se abre el pago del 6.º dividendo pasivo, de 5 pñ del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en la Caja de las oficinas de esta Sociedad, calle de Palacio, número 34, desde el dia 4 al 14 de Abril próximo. Palma 15 de Marzo de 1881.—El Administrador, M. Mateu y Mas. 5

ATENEU BALEAR.

Seccion de ciencias.—Por disposicion del Sr. Presidente el sábado 26 á las 7.30 de la noche habrá sesion para dar lectura de varios artículos científicos.—Palma 23 Marzo de 1881.—El Secretario, J. Rubi Bauzá. 2

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porcion de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 3

A V I S O .

Se desea vender media cuarterada de tierra, poco mas ó menos poblada de almendros é higueras, con casa rústica y urbana, con dos cisternas y otra en construccion, en el punto denominado Son Inglada, llamada *Can Tenra*. Para su ajuste podrán dirigirse calle Santo-Espiritu, número 16.

AL PÚBLICO.

En la Taberna de Pablo Comas de la calle de la Marina, se vende aceite á 16, 18, 20 y 22 céntimos la libra, y á 20, 22, 25 y 27 el medio litro. 6

AMA DE CRIA.

Hay una de 27 años y leche de diez y nueve dias que desea encontrar criatura que criar, sea en casa de los padres ó en la suya; natural de S.ª Alqueria Blanca. En esta imprenta darán razon. 3

PÉRDIDA.

Se ha estraviado un collar de oro desde la plazuela del teatro hasta la esplanada de Sta. Catalina, la persona que lo hubiese encontrado y quiere devolverlo, podrá pasar por esta imprenta y le darán razon de su dueño, quien gratificará con 40 rs. el hallazgo. 2

Aprendiz de peluquero.

Se necesita uno en la Peluquería del Centro, calle Odon Colom, núm. 34. 6



DOÑA CATALINA FÁBREGUES Y GONZALEZ.

NOVENO ANIVERSARIO.

Su madre, tios, primos y demás parientes, suplican á sus amigos y conocidos se sirvan asistir á las misas que en sufragio de su alma se celebrarán el viérnes 25 del corriente en la iglesia de San Cayetano; favor que les agradecerán eternamente.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

† La Anunciacion de Nuestra Señora y Encarnacion del HIJO de DIOS y San DIMAS.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En el Socorro concluyen, siendo la exposicion á las seis, á las siete comunion general, á las diez y media misa mayor con música y sermon por D. Matias Compañy. Por la tarde sermon cuaresmal y el ejercicio del cuarto domingo, al anochecer oracion, rosario con música, Te-Deum y reserva.

En la Catedral se expondrá la reliquia de la leche de Maria y en el ofertorio de la misa mayor predicará D. Francisco Santaella.

En el Hospital D. Juan Lladó.

En Santa Catalina á las diez misa cantada con exposicion. Por la tarde se rezará el saltirio y al anochecer se verificará el viernes dedicado á San Vicente Ferrer.

En San Nicolás á las siete y media comunion general. Al anochecer el ejercicio Sabbatino con música y plática por D. Juan Galmés.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora de la Anunciacion, iglesia del Santo Hospital.

Sábado.

San TEODORO ob. y martir.

En San Miguel empezarán las Cuarenta Horas dedicadas al Sagrado Corazon de Jesús: siendo la exposicion á las cuatro y media de la tarde los actos de coro, y reserva.

En el Hospital al anochecer continuará el Septenario de la Virgen que dirá D. Rafael Tous.

En San Nicolás al anochecer la Soledad de Maria.

CORTE DE MARIA.—En San Jaime á la Virgen de la Paz.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRENTA DE M. ROCA.—1881.

pondiente. se empleará el procedimiento, establecido para la recogida de autos en el art. 308.

Art. 523. Con exclusion de lo ordenado en el art. 514, las disposiciones de esta seccion y de la precedente no son aplicables al juicio verbal, el cual se regirá por sus disposiciones especiales.

CAPÍTULO II.

Del juicio ordinario de mayor cuantía.

SECCION PRIMERA.

De la demanda y emplazamiento.

Art. 524. El juicio ordinario principiará por demanda, en la cual, expuestos sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho, se fijará con claridad y precision lo que se pida, y la persona contra quien se proponga la demanda.

Tambien se espresará la clase de accion que se ejercite, cuando por ella haya de determinarse la competencia.

Art. 525. Presentada la demanda con las copias prevenidas, se conferirá traslado de ella á la persona ó personas contra quienes se proponga, y se las emplazará para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

que se previene en los artículos respectivos de esta ley.

Estas diligencias se unirán á los autos luego que se presente la demanda.

SECCION TERCERA.

De la presentacion de documentos.

Art. 503. A toda demanda ó contestacion deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del Procurador, siempre que este intervenga.

2.º El documento ó documentros que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio, en en el caso de tener representacion legal de alguna persona ó corporacion, ó cuando el derecho que reclame provenga de habersele otro transmitido por herencia, ó por cualquier otro título.

3.º La certificacion del acto de conciliacion, ó de haberse intentado sin efecto, en los casss en que es requisito indispensable para entrar en el juicio.

Art. 504. Tambien deberá acompañarse á toda demanda ó contestacion el documento ó documentos en que la parte interesada funde su derecho.

Si no los tuviere á su disposicion, designará el archivo ó lugar en que se encuentren los originales.

cion ordenada en el párrafo primero de este artículo, si no se interpusiere la demanda dentro de dicho término.

Art. 500. En el caso 3.º del art. 497, no estará obligado á la exhibicion del documento el que designe en el acto de ser requerido el protocolo ó archivo donde se halle el original.

Art. 501. El que se niegue, sin justa causa á la exhibicion de que tratan los casos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 497, será responsable de los daños y perjuicios que se originen al actor, el cual podrá reclamarlos juntamente con la demanda principal.

Si el requerido se opusiere á la exhibicion, se sustanciará y decidirá su oposicion por los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 502. Fuera de los casos expresados en el art. 497, no podrá el que pretenda demandar, pedir posiciones, informaciones de testigos ni ninguna otra diligencia de prueba, salvo cuando por edad avanzada de algun testigo, peligro inminente de su vida, proximidad de una ausencia á punto con el cual sean difíciles ó tardias las comunicaciones, ú otro motivo poderoso, pueda exponerse el actor á perder su derecho por falta de justificacion, en cuyo caso podrá pedir, y el Juez decretará, que sea examinado el testigo ó testigos que estén en las circunstancias referidas, verificándose su exámen del modo